

Francos concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 22.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, a la Zona de Reclutamiento y Movilización de esta provincia, la revista anual de 1946, del personal de Servicios Auxiliares y prórrogas de 1.ª clase, por la presente se les recuerda la obligación que tienen de dar cumplimiento a la circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 7 de diciembre de 1944. Soria 6 de marzo de 1947.

El Gobernador,
 536 JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Abión, Alameda (La), Alpanseque, Beltejar, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borobia, Cabrejas del Campó, Caltojar, Camparañón, Candilichera, Carabantes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Cihuela, Cubilla, Cuevas de Ayllón, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan y Esteras de Soria.

Fresno de Caracena, Fuentecantales, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Liceras, Lodares de Osma, Marazovel, Montejo de Tiermes, Montenegro de Cameros, Morales, Noviales, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peroniel del Campo, Radona, Salinas de Medinaceli, Sauquillo de Paredes, Tera, Vadillo, Valdela-gua del Cerro, Valdenarros, Valderromán y Villanueva de Gormaz.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La orden de esta Presidencia de 27 de diciembre de 1946 fijando nuevos precios a los carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público estableció en su apartado séptimo que dichos precios entrarían en vigor a los sesenta días de la publicación de dicha orden en el *Boletín oficial del Estado*, entendiéndose entretanto de aplicación los vigentes hasta dicha fecha.

Habiéndose producido dificultades

para el transporte de los combustibles vegetales almacenados en origen y resultado insuficiente el plazo de sesenta días que establece el apartado séptimo de la mencionada orden, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de sesenta días establecido para la entrada en vigor de los nuevos precios en el apartado séptimo de la orden de 27 de diciembre de 1946 quedará prorrogado hasta el día 30 de abril de 1947 inclusive.

Segundo. Esta prórroga se entenderá aplicable exclusivamente a las provincias calificadas como consumidoras en la ya repetida orden de esta Presidencia de 27 de diciembre de 1946, debiendo entenderse aplicables los precios señalados por dicha orden en las restantes provincias a partir de la fecha que para su vigencia se señala en el apartado séptimo de ella.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Julio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, que fué aprobada con fecha 30 de Julio de 1930;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, y que sea publicada por esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1947.—REIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 19 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Inspiradas las Reglamentaciones para las Industrias de Electricidad, Agua y Gas en unos mismos principios directrices, procede armonizar alguno de los preceptos, teniendo en cuenta que se trata de industrias de análoga naturaleza y que los trabajadores adscritos a las mismas disfrutaban de condiciones de trabajo muy semejantes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Con respecto a los aumentos periódicos que deban reconocerse a los trabajadores de las tres ramas de Electricidad, Agua y Gas, que sea de absoluta y única aplicación, lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 y artículo 121 de la Reglamentación Nacional para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 28 de agosto de 1946, por los que

se reconoce a todo el personal de plantilla los bienes a que tuviese derecho por su antigüedad en la empresa, tomando como punto de partida para ello su fecha de ingreso o la de primer día de enero de 1940, si fuese de ingreso anterior, además de la concesión de un quinquenio a todos los trabajadores que lleven de servicio más de veinte años sin nota desfavorable.

Como consecuencia, se entenderán derogados los preceptos de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Gas que se opongan a lo dispuesto anteriormente, debiendo hacerse las rectificaciones que procedan en el resultado habido por aplicación de lo ordenado en los artículos 136 y 129 de las Reglamentaciones de 22 de diciembre de 1944 y 8 de marzo de 1946.

Que será igualmente de aplicación, con carácter general para las tres ramas citadas, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 127 de la Reglamentación Nacional para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 28 de agosto de 1946, sobre la forma de calcular el sueldo base de aquellos trabajadores que en el momento de promulgarse las respectivas Reglamentaciones viniesen disfrutando de emolumentos superiores a los consignados en las mismas, derogándose lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, así como los artículos 139 y 130 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Gas, por los que se facultaba a las empresas a suspender la aplicación de los aumentos periódicos o los correspondientes a ascensos, en el caso a que nos referimos.

3.º Que el plus establecido en el artículo 112 de la Reglamentación Nacional para las Industrias del Gas pase a incrementar en la misma cuantía los salarios base establecidos en el artículo 19 de forma análoga a lo hecho para las Industrias de Electricidad y Agua.

4.º Que el artículo 81 de la Reglamentación Nacional para las Industrias de Electricidad, en el apartado correspondiente a Jubilaciones, se entienda modificado en el sentido de que por cada año de antigüedad que exceda de veinte deberá aumentarse la

pensión de un dos por ciento en vez del uno por ciento, que fija dicho artículo, e igualmente que la pensión no pueda superar en ningún caso el 80 por 100 en vez del 70 del haber regulador. En este último tipo de 80 por 100 se entenderá igualmente elevado el 70 por 100 establecido en el artículo 82 de la Reglamentación Nacional para las Industrias del Gas.

5.º Que se entienda de aplicación para las Industrias de Electricidad y Gas lo dispuesto en los últimos párrafos del artículo 85 de la Reglamentación Nacional para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, que preceptúan que los deberes de empresa que se establecen en dicho artículo serán de aplicación al personal afiliado al Montepío, pero que por su poca antigüedad en el mismo no le alcancen sus beneficios en cuantía igual o superior a los que tendría derecho de no haberse aquél constituido.

6.º Queda facultada la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias exija la aplicación de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de febrero de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 2 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 616 sobre fijación de las corrientes comerciales de ganado de abasto para el mes de marzo de 1947.

Quedan subsistentes durante el próximo mes de marzo las corrientes comerciales de ganado de abasto fijadas en la circular de esta Comisaría general número 597, de fecha 30 de septiembre último (*Boletín oficial del Estado*, número 276), para el trimestre octubre-diciembre de 1946, prorrogadas por la circular número 610, de fecha 21 de diciembre de 1946, así como las normas que se establecían para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones de concordante aplicación dictadas con posterioridad.

Madrid 19 de febrero de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

No habiéndose cumplimentado el servicio de Estadística de vinos por los Alcaldes de los pueblos que se ci-

tan y que se les requirió últimamente con nuestra circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 8 de febrero del año en curso, lo realicen en un plazo de diez días a partir de esta publicación, pues además de las multas impuestas de cien y doscientas pesetas y comunicadas a los Jueces de primera instancia correspondientes para su cobro por vía judicial, les será impuesta una nueva de mil pesetas si en este nuevo plazo no se realiza.

Soria 1.º de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 508

Relación que se cita

Alpanseque, Cabrejas del Campo, Casarejos, Marazovel, Nafria de Ucero, Pedrajas, Romanillos, Villacievos.

Como aclaración para el cumplimiento del decreto de 19 de septiembre de 1942 y orden complementaria de 16 de diciembre del mismo año sobre fabricación y comercio de insecticidas criptogamicidas y material de aplicación, se hace saber a los interesados por medio de la presente circular y en evitación de las sanciones en que pudieran incurrir, las siguientes normas:

1.ª Los fabricantes y vendedores de azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro a que hace referencia el artículo 24 del decreto de 28 de febrero de 1935, se consideran afectados por las prescripciones del decreto de 19 de septiembre de 1942 y orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año, tendiendo al carácter de utilidad fitosanitaria de tales productos.

2.ª En consecuencia y no obstante, la fecha con que figuren en los registros de esta Jefatura Agronómica como fabricantes o vendedores de tales productos, conforme al decreto de 28 de febrero de 1935, habrán de inscribirse en el Registro especial creado para los productos fitosanitarios por decreto de 19 de septiembre de 1942.

3.ª Se mantiene la obligación de declarar antes del día 5 de cada mes el movimiento de entradas y salidas en el mes anterior.

Soria 7 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 531

Por la presente circular, se ordena a todos los Alcaldes de la provincia que comuniquen a esta Jefatura Agronómica en un plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, los nombres de los vendedores que existan en su localidad, de arseniatos, derivados de los productos D. D. T. y 666 (de aplicación agrícola) Sulfato de cobre, sulfato de hierro y azufre, bien entendido que cuando se hagan las inspecciones correspondientes, la comprobación de ocultaciones de estos vendedores por el Ayuntamiento, traerá como consecuencia la sanción del Alcalde por incumplimiento de la presente.

Soria 7 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

Delegación provincial de Estadística de Soria

A los Jueces de paz sobre actuación en la circulación en las carreteras y caminos de España.—...—Lil del 3 de 1947.

Prevenido por mi circular del próximo pasado año referente a este servicio que en transcurso del día 1.º de enero de años sucesivos me comunicaren el parte negativo de no haber ocurrido accidente alguno en el territorio de su jurisdicción, o en su caso, los que hubieren ocurrido, para remisión de los impresos correspondientes y recoger en ellos los datos oportunos para su estudio son muy pocos los Juzgados de paz de esta provincia los que han recordado aquella prescripción y me han enviado la comunicación correspondiente al año 1946.

En consecuencia, por la presente recuerdo a todos los Jueces de paz de esta provincia, que a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* todavía no me hubieren comunicado el parte correspondiente a los accidentes de la circulación que hubieren ocurrido en el territorio de su demarcación durante el año 1946, que lo hagan en plazo no mayor de diez días, pasados los que, si no lo hubiere recibido, enviaré nueva circular recordatorio con relación de los descubiertos y otros diez días después daré cuenta de su incumplimiento a sus inmediatos superiores jerárquicos, sin perjuicio de aplicación de las medidas de que la ley me provee; todo lo que espero no tener que realizar de la puntualidad con que han de cumplir este servicio, que por otra parte no puede revestir mayor sencillez.

Soria 4 de marzo de 1947.—El Delegado provincial de Estadística, Cesar del Riego. 535

AYUNTAMIENTOS

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes en el monte La Roza núm. 103 C. del Catálogo de la pertenencia de este pueblo, aprovechables con 800 reses lanaras durante el año forestal de 1946-47.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 4.000 pesetas, por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las nueve de su mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría enunciada el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones

en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al 19 de Octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores disposiciones económicas y administrativas. El pago de este anuncio por el adjudicatario.

Zayas de Torre 11 de febrero 1947.—El Alcalde, Casiano Herrero. 516

Modelo de proposición

D...., vecino de..., enterado del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte La Roza, de la pertenencia de este pueblo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente) 106.—Derechos 87 pesetas.

SAN LEONARDO

De conformidad con lo dispuesto del Distrito forestal de Soria, se anuncia pública subasta el aprovechamiento de 3.040 pinos maderables con 1.683'594 metros cúbicos, 133 pinos leñosos con 95'999 metros cúbicos y 360 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar de Arriba núm. 90 del Catálogo de la pertenencia de San Leonardo, el tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de trescientas cuarenta y dos mil noventa y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta, ingresará aparte del total importe que aquélla alcance en arcas municipales los gastos que se ocasionen de anuncios y Notaría.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que termine los ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en la Secretaría municipal, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

San Leonardo 27 de febrero de 1947.—El Alcalde, Diego Yagüe. 534 107.—Derechos 75 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

Ha sido extraviado un caballo, pardo, de siete años, pequeño, canillera izquierda, sin herrar de otra.

La persona que sepa su paradero, comunicará y gratificará Claudio Andrés, de Morón de Almazán (Soria).

108.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.